

Medellín, 21 de Enero 2021

Doctora  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NEIRA.  
Neira - Caldas.  
L.c

**Referencia:** PROCESO REIVINDICATORIO  
**RADICADO:** 2019 -00105 -00  
**Demandante:** WALTER ALVAREZ ARENAS  
**Demandado:** LUIS ANGEL CORREA FRANCO  
**ASUNTO:** Recurso de Reposición

JOHN FABER ARIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.962.442, y portador de la tarjeta profesional 209632 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LUIS ANGEL CORREA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.324.979., en el término de ley, y con fundamento en lo contemplado en el Código General del Proceso., me permito interponer recurso de reposición, en contra del auto Interlocutorio 0018, de 15 de Enero de 2021, en los siguientes términos:

#### HECHOS

1. Se fija Fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículo 372 y 373idem, para el día Miércoles veinticuatro (24) de Marzo del año de dos mil veintiuno (2021) , a partir de las Diez de la Mañana (10.00am) Se le informa a las partes que es deber que, en la fecha antes señalada asistan a rendir interrogatorio oficioso, conciliación y demás asuntos que se relacionen con la audiencia que se llevará de forma virtual.
2. Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo, 372 del C.G.P.
3. Decreto Probatorio, solicitadas por al parte demandante  
DOCUMENTAL: los documentos aportados con la demanda.  
TESTIMONIOS: Se procederá a decretar la prueba testimonial de las siguientes personas:

JOSE DUVAN CARMONA OCAMPO  
VICTOR HUGO RAMIREZ ESCOBAR  
JAVIER ZULETA CEBALLOS  
LUIS ALBERTO CEBALLOS CARDONA

INTERROGATORIO DE PARTE: el cual se le practicará al Señor LUIS ANGEL CORREA FRANCO.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON ASISTENCIA DE PERITO: La parte demandante solicitó la práctica de inspección judicial, a fin de verificar los aspectos por ella mencionados, empero, considera el Juzgado que para la comprobación de los puntos pedidos, es suficiente dictamen pericial.

Por lo tanto, al tenor de lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, se niega la inspección judicial y en su lugar, ordena que a costa del actor presente la siguiente prueba pericial.

### CONSIDERACIÓN

En aras a los hechos expuestos afincaremos nuestra consideraciones jurídicas en dos Aspectos, que serán Objeto del recurso y los cuales procedo a desarrollar:

#### AUDIENCIA VIRTUAL

**PRIMERO:** En el auto interlocutorio 00018 del 15 de Enero de 2021, el despacho determinó que la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se realizaran de forma virtual, "En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, **se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020."

Sin embargo, es importante recordar al despacho dos situaciones que se presentan en este proceso, primero, el señor LUIS ANGEL CORREA FRANCO, carece de los medios conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que le permitan la total comprensión de las situaciones que se pretende desarrollar en la audiencia, tanto por su avanzada edad, los escasos recursos económicos e igualmente por la poca o nula interacción que ha tenido con estos equipos

EL Señor LUIS ANGEL CORREA Franco es una persona de especial protección, al tenor de lo dispuesto en el artículo **el artículo 2 del Decreto 806 de 2020**

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas

Adicionalmente en el auto en mención el despacho, careció de la información necesaria con el objeto de aclarar las herramientas tecnológicas que usará el despacho, adicionalmente, el señor LUIS ANGEL CORREA FRANCO, carece de los recursos necesario, encontrándose en una población de alta vulnerabilidad y que le impide acceder por la escases de recursos económicos, por tal razón el despacho analizando las particularidades, deberá ofrecer las garantías que permitan las condiciones acceso y verificar anticipadamente a la audiencia, si dispone de la

capacidades para su manejo, más que se advierte que presenta problemas auditivos:

**Al respecto es importante mencionar el artículo 7 del Decreto 806 de 2020**

**ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta

**DECRETO DE PRUEBAS.**

**SEGUNDO:** En aras de Garantizar el equilibrio procesal y con fundamento en lo contemplado en el artículo 236 del Código General del Proceso., así, como se concedió a costas del actor del actor la prueba pericial , es oportuno y en aras de la igualdad procesal, el despacho igualmente ordene al demandado en esté caso el señor demandado, aportar igualmente prueba pericial, que permita clarificar el objeto de litigio y garantizar los derechos la debido proceso y la defensa.

En razón a los prescrito en el artículo 236 del Código General del Proceso, que en un aparte establece " caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo" en tal sentido, nos declaramos interesados en que se ordene el dictamen para que sea igualmente aportado por la parte Demandada, a costas del mismo, con el propósito garantizar el derecho a la defensa y exponer los argumentos técnicos que permitan aclarar el objeto del proceso.

**TERCERO:** El escrito de demanda presenta inconsistencias con el objeto del litigio y con aras de clarificar situaciones jurídicas vitales para el proceso, se hace necesario proceder con la Inspección Judicial, según lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del proceso y aclarar y evidenciar situaciones necesarias para el proceso, como el área objeto de litigio, en tal razón no es suficiente el Dictamen Pericial.

En ese sentido se requiere de carácter prioritario la inspección Judicial, más aún, cuando se evidencia graves inconsistentes en la demanda, entre ellas el área objeto de litigio y se advierte que el señor LUIS ANGEL CORREA FRANCO y se coloca de presente al despacho, se encuentra habitando el lugar objeto de la visita, en tanto, su derecho procede de su vínculo marital con la señora FABIOLA CARMONA OCAMPO, desde el año 1999, hecho relevante para ordenar la Inspección Judicial.

**PETICIÓN:**

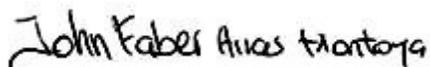
**PRIMERA:** En razón a los fundamentos expuestos solicito al despacho, se revoque la decisión y en su lugar y se garantice por parte del despacho en aplicación al artículo 2 y 7 del decreto 806 de 2020, todas las garantías en aras de garantizar el acceso a los medios tecnológicos y la conexión, y se verifique si por su avanzadas edad, dispones de las capacidades que le permitan interactuar con los medios tecnológicos y los instrumentos jurídicos que garanticen efectivamente su derecho, al acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la defensa.

**SEGUNDA:** Se Revoque el Decreto de Pruebas, y en aras de garantizar la verdad procesal y la igualdad de parte se ordene como igualmente se ordene a la parte actora, la siguiente prueba pericial. "Por Perito idóneo, dictamen pericial, según lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso." " caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo" a costas de la parte demandada.

**TERCERO:** Se ordene la inspección Judicial al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del Código General del Proceso, en aras de aclarar inconsistencia que presenta la demanda con el área objeto de litigio y la necesidad de verificar los hechos expuestos en la demanda, máxime que el señor LUIS ANGEL CORREA FRANCO y se coloca de presente al despacho, se encuentra habitando el lugar objeto de la visita, en tanto, su derecho procede de su vínculo marital con la señora FABIOLA CARMONA OCAMPO, desde el año 1999, hecho relevante para ordenar la Inspección Judicial.

1. Anexo - Partida de Matrimonio

Atentamente



JOHN FABER ARIAS MONTOYA

c.c 15.962.442

T.p 209.632